

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Treinta (30) de Junio del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00771.

En atención al informe secretarial que obra a folio preliminar del expediente y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio por pasiva, a efecto de continuar con el trámite que en derecho corresponda y con fundamento en los artículos 82, 368, 371 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

A. ADMITIR la presente DEMANDA DE RECONVENCIÓN.-

B. Por consiguiente, se ADMITE la presente demanda VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que por intermedio de apoderado judicial promueve CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ en contra de MYRIAM STELLA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.-

1. De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de Veinte (20) días, acorde a lo normado por el artículo 371 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 369 ibídem.-

Notifíquese el presente auto a las partes mediante anotación por estado, acorde a lo normado por el artículo 371 del código en referencia.-

2. De conformidad con lo establecido por el Artículo 375, numeral 6° del C. G. del P., se ordena emplazar a todas aquellas personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir. Procédase conforme lo dispone el artículo 375, numeral 7° del C. G. del P., en armonía con el artículo 108 Ibídem.-

Ordenar por conducto de la secretaría de éste Despacho efectuar el registro de los emplazados PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo PSAA14 – 10118 del 04 de marzo del año 2014, el Acuerdo PSAA15 – 10406 del 18 de noviembre del año 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo dispuesto en el memorando DEAJIF15-265 del 26 de Febrero del año 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Déjense las constancias de rigor.-

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (C. G. del Proceso, artículo 108).-

Cumplido lo anterior y vencido el término de emplazamiento, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

3. Se insta a la parte demandante para que instale un aviso en lugar visible de la entrada al bien inmueble objeto de usucapión, conforme a las dimensiones y contenidos que alude el ordinal 7° del artículo 375 del C. G. del P., de lo cual deberá allegar fotografías que den cuenta del contenido de ella.-

4. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P., se ordena la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C - 1131126, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respetiva – de esta ciudad.-

5. En la forma establecida por el artículo 375, numeral 7° del C. G. del P., emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la presente acción, para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda y a estar a derecho en el proceso en legal forma.-

6. Por secretaría infórmese de la admisión de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése.-

7. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. PEDRO ENRIQUE REYES RUIZ, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante en reconvención, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

8. Vencido el término de traslado de la demanda de reconvención, vuelva el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **111**, hoy **01 de julio de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b18be3c3e8a8fc6ce048c0e8f01844358ad18e553048c7f4abbf8380161d3e**

Documento generado en 30/06/2022 03:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>